



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 067-2012-P-CE-PJ



Lima, 23 de agosto de 2012

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de traslado de plaza o alternativamente renuncia al cargo formulada por el señor José Domingo Cruz Cala, Juez Titular Especializado Civil del Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas, Corte Superior de Justicia de Apurímac.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante resolución de fecha 15 de julio de 2005 el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial declaró improcedente la solicitud de traslado presentada por el señor José Domingo Cruz Cala, Juez Titular Especializado Civil del Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas, Distrito Judicial de Apurímac. Asimismo, declaró improcedente la renuncia formulada por el mencionado Juez a la carrera judicial por los términos y condiciones en que fue presentada. Esta decisión fue impugnada por el recurrente.

Segundo. Que mediante escrito de fecha 3 de junio de 2011 el señor Cruz Cala se ratifica en su petitorio de traslado y alternativamente renuncia, en caso fuera denegada la primera, y cumple con el requisito de legalización de firma ante el Secretario General (e) de la Corte Suprema de Justicia de la República, como aparece a fojas 410.

Tercero. Que la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante Resolución Administrativa N° 051-2011-SP-CS-PJ, de fecha 9 de junio de 2011, declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor José Domingo Cruz Cala, en el extremo que se desestimó su pedido de traslado. Asimismo, nulo el artículo segundo de la resolución impugnada que declaró improcedente la petición de renuncia; y dispuso que este Órgano de Gobierno se pronuncie conforme a sus atribuciones.

Cuarto. Que habiéndose desestimado la solicitud de traslado presentada por el recurrente, corresponde emitir pronunciamiento, conforme a su solicitud, en la petición de renuncia.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial Presidencia

//Pág. 2 Res. Adm. N° 067-2012-P-CE-PJ

Quinto. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 3), de la Ley de la Carrera Judicial.

Sexto. Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como juez de este Poder del Estado.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 066-2011-CE-PJ, de fecha 23 de febrero de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el señor José Domingo Cruz Cala al cargo de Juez Titular Especializado Civil del Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas, Corte Superior de Justicia de Apurímac. Sin perjuicio de lo expuesto en el sexto fundamento de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, Gerencia General del Poder Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.



Cesar San Martín Castro
CESAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente